Municipalidad de San Isidro

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA Nº 164

SAN ISIDRO, 17 JUL. 2013

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

Visto: El Informe Nº 004-2013-CEPAD de fecha 15 de Julio de 2013, del Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios y el Acta Nº 006-2013-CEPAD/MSI; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Documento Simple Nº 06009626 12, la Regidora Magdalena de Monzarz Stier, presenta queja haciendo de conocimiento sobre una serie de hechos contrarios a la ética y la ley, cometidos por el Secretario General. Por su parte, los miembros de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios (CEPAD), según se corrobora del Acta N° 006-2013-CEPAD/MSI del 11 de Julio del 2013, luego de analizar los documentos respectivos y el debate pertinente, acordaron recomendar al señor Alcalde que no se aperture Proceso Administrativo Disciplinario al funcionario comprendido en las queja;

Que, en la queja presentada mediante el Documento Simple Nº 06009626 12, identifica al Sr. Diethell Columbus Murata Ex Secretario General, como presunto responsable administrativos de los hechos expuestos;

Que, la CEPAD evidencia del D.S. Nº 06009626 12, que si bien es cierto el Secretario General solicita opinión legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica sobre la apelación presentada por la Regidora Monzarz, en dicho documento no se aprecian limitaciones o críticas a las funciones de la Regidora, tal como lo señala en su documento de queja;

Que, asimismo señala de lo citado en el Oficio presentado al Jurado Nacional de Elecciones por el Secretario General respecto a la apelación de la Regidora Magdalena de Monzarz, tampoco se evidencian que este haya expresado situaciones contrarias a la verdad, ni que el Jurado Nacional de Elecciones las haya aclarado tal como manifiesta la Regidora Monzarz. Al respecto se puede apreciar en la RESOLUCION N° 0576-2012-JNE, de fecha 06 de Junio de 2012 que en sus considerandos señala principalmente: *"del escrito presentado el 02 de marzo del 2012, se advierte que Magdalena Denise de Monzarz Stier, efectivamente, tuvo conocimiento de la decisión adoptada en la sesión extraordinaria del 22 de febrero de 2012;* sin embargo, no se acredita de manera fehaciente e indubitable, que esta haya tenido conocimiento de los argumentos que sustentaron dicha decisión. En ese sentido, atendiendo al principio favor processum, consagrado expresamente en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, aplicable a presente caso por versar sobre derechos fundamentales, se concluye que el recurso de apelación fue interpuesto dentro del plazo, motivo por el cual procede emitir un pronunciamiento sobre el fondo...."

Que, finalmente señalan que se puede apreciar que el JNE reconoce que efectivamente la Regidora Monzarz tuvo conocimiento de la decisión adoptada, indicando que sin embargo, por una parte señala que no se acredita de manera fehaciente que haya tenido conocimiento de los argumentos que sustentaron la misma y por otra parte atiende al principio favor procesum, concluyendo que el recurso de apelación fue interpuesto dentro del plazo,

Que, por las razones anotadas, la Comisión Especial considera que no existe mérito para abrir proceso administrativo disciplinario en contra del funcionario comprendido en el Documento Simple Nº 0600962612 queja presentada por la Regidora Magdalena de Monzarz Stier;

Que, al respecto el Artículo 166º del Reglamento de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, otorga a la CEPAD la facultad para calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario;

Que, luego de haberse expuesto en detalle la queja presentada mediante D.S. Nº 0600962612 y analizados esos hechos por los miembros de la CEPAD, según se evidencia del Acta Nº 006-CEPAD-2013, de fecha 11 de Julio de 2013, corresponde traer a colación cuales fueron los acuerdos adoptados por dicho órgano colegiado;

Que, en ese contexto, es de apreciarse que la CEPAD, luego de la deliberación correspondiente adopto por unanimidad los acuerdos que a continuación se mencionan: 1) Recomendar la no apertura de proceso administrativo disciplinario al Sr. Diethell Columbus Murata Ex Secretario General, señalado en el Documento Simple Nº 0600962612 sobre queja presentada por la Regidora Magdalena de Monzarz Stier y 2) Recomendar el archivo del caso conforme a los fundamentos expuestos en la presente Acta;

Que, siendo así, debe mencionarse que en el caso bajo comento se ha cumplido con lo previsto en el artículo 170º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa; es decir, la Comisión efectuó las investigaciones del caso, examinando las pruebas presentadas y finalmente elevó un informe al titular de la entidad, recomendando las decisiones adoptadas al particular;

Que, estando a las consideraciones precedentes, y según lo indicado en el Acta Nº 006-CEPAD-2013 de fecha 15 de Julio de 2013, elaborada por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios; de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 166º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y en armonía con las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER la no apertura de Proceso Administrativo Disciplinario al Sr. Diethell Columbus Murata Ex Secretario General, señalado en el Documento Simple Nº 0600962612 sobre queja presentada por la Regidora Magdalena de Monzarz Stier

ARTÍCULO SEGUNDO.- ARCHIVAR el caso conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar a la Secretaría General, para que remita copia de la presente Resolución a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios.

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO
V°B°
Gerencia de Asesoría Jurídica

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

RAUL A. CANTELLA SALAVERRY
Alcalde